

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Provea.

Cali, 28 de febrero de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.304/2023-00032

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE instaurada por VIVIANA VELEZ DURANGO contra LUZ MARINA GUERRERO FERNANDEZ, se advierte que la parte actora solicita el decreto de la medida cautelar de embargo sobre los dineros que por concepto de arrendamiento debe pagar quien detenta la tenencia del inmueble; motivo por el cual, se debe precisar que tal petición resulta inviable habida cuenta que la misma no corresponden a la naturaleza del presente proceso declarativo, conforme a lo establecido en el artículo 590 literal b del CGP, y por ende, el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7° del artículo 90 ibídem, no puede tenerse por satisfecho.

En consecuencia, se INADMITE para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1. Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad dentro del presente proceso, tal como lo dispone la ley 640 de 2001 y el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

2. Deberá estimar razonablemente en un acápite de la demanda el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, los valores cuya indemnización pretende, discriminando cada uno de sus conceptos. (Inciso 6 del art.206 ibídem)

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00032-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de Marzo de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddb26d884b6735878a91f77c0ca07b894dff840aed76ade712e2caab66070f9**

Documento generado en 28/02/2023 09:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>